Aeropuerto Internacional de Colonia "Laguna de los Patos" Zonas de protección

Decreto 197/004

Ministerio de Defensa Nacional

Montevideo, 15 de junio de 2004.

Visto: la gestión del Comando General de la Fuerza Aérea por la cual solicita se determinen las Zonas de Protección del Aeropuerto Internacional de Colonia "Laguna de los Patos".

Resultando: que el Capítulo III del Título V del Código Aeronáutico aprobado por el Decreto-Ley 14.305 de 29 de noviembre de 1974, "Limitaciones al Dominio en Beneficio de la Navegación Aérea", prevé la fijación de zonas de protección en los aeródromos y aeropuertos, en las zonas vecinas a los mismos, como también restricciones especiales en los predios linderos respecto a construcciones, mantenimiento de edificaciones, instalaciones y cultivos que puedan afectar la seguridad de las operaciones aeronáuticas y el procedimiento de remoción de obstáculos.

Considerando: la necesidad de determinar las Zonas de Protección del mencionado Aeropuerto —a efectos de mantener operativa la pista—, aprobándose el respectivo plano, despejándose obstáculos y estableciéndose la prohibición de edificar o plantar por encima de determinada altura, acorde a la norma legal precitada.

Atento: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 77 y siguientes del Código Aeronáutico, a lo informado por el Comando General de la Fuerza Aérea y a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Fíjanse como Zonas de Protección del Aeropuerto Internacional de Colonia "Laguna de los Patos", a los efectos de restricción y eliminación de obstáculos, las determinadas en el plano Anexo que luce a fojas 5 del Expediente del Ministerio de Defensa Nacional 04008154, el cual se considera parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º. Determínanse las siguientes superficies limitadoras de obstáculos:

a – Superficie de aproximación: combinación de planos anteriores al umbral, de pendiente ascendente y hacia afuera.

Longitud del borde interior: 300 m.

Distancia desde el umbral: 60 m.

Divergencia (a cada lado): 15%.

Primera sección: longitud 3.000 m.

Pendiente: 2%.

Segunda sección: longitud 3.600 m.

Pendiente: 2,5%.

Sección horizontal: longitud 8.400 m.

Pendiente: 0%.

Altitud: 150 m. sobre el umbral de pista correspondiente. Umbral: 12; Altitud 20 m; S34°27'12.60"; W 57°46'38.02".

Umbral: 30; Altitud 10 m; S34°27'33.53"; W 57°45'50.42".

b – Superficie de transición: superficie compleja que se extiende a lo largo del borde y franja de pista y parte del borde de la superficie de aproximación, de pendiente ascendente y hacia afuera hasta la superficie horizontal interna.

Pendiente: 14,3%.

c – Superficie horizontal interna: superficie resultante de aplicar un círculo de 4.000 m. de radio en cada cabecera unidos exteriormente por rectas tangenciales.

Altitud: 55 m (MSL).

d – Superficie cónica: superficie de pendiente ascendente hacia afuera que se extiende en la periferia de la superficie horizontal interna.

Pendiente: 5%.

Altitud del borde inferior: 55 m (MSL). Altitud del borde superior: 130 m (MSL).

e – Superficie horizontal externa: radio de 15.000 m, centro en el cruce de pistas a los efectos de evaluación de obstáculos.

Altitud: 160 m (MSL).

- Art. 3°. En las Zonas de Protección del Aeropuerto establecidas por el plano referido no podrán levantarse obstáculos de altura superior a las limitaciones resultantes de la aplicación de las mismas.
- Art. 4°. Dispónese la eliminación de los obstáculos situados en la proximidad del Aeropuerto Internacional de Colonia, cometiéndose su determinación y cumplimiento a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica.
- Art. 5°. La aplicación de lo dispuesto precedentemente es sin perjuicio de las limitaciones del dominio en beneficio de la navegación aérea que pudieran establecerse respecto de aproximaciones instrumentales de no precisión (VOR, NDB y satelitales) y de precisión (I.L.S.).
- Art. 6°. Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Fuerza Aérea, a sus efectos. Cumplido, archívese.

BATLLE YAMANDÚ FAU.